

"Año de la universalización de la salud"

ACUERDO REGIONAL Nº 085 -2020-GRP-CRP.

Puno, 03 de agosto del 2020.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo mediante plataforma virtual vía SKIPE el día jueves treinta de julio del año dos mil veinte, reanudada en fecha tres de agosto del presente año, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual el organismo ha decidido elevar la alerta por el aumento continuo en el número de infectados y de países afectados.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...) ; asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta publica de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.

Que, mediante sesión extraordinaria de consejo regional llevada a cabo en fecha 02 de julio del presente año, el pleno del consejo regional en sesión y conforme al desarrollo de la agenda programada, aprueba la emisión del Acuerdo Regional N° 074-2020-GRP-CRP, mediante el cual acuerda por mayoría calificada, Aprobar la censura en contra del Jefe de la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, Abog. Enrique Almonte Pilco, quien deberá renunciar a su cargo, en virtud del Artículo 12° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Puno, aprobado con Ordenanza Regional Nº 026-2018-GR PUNO-CRP.

Que, mediante Escrito Nº 01, con registro de mesa de partes de consejo regional N° 560, el Abog. Enrique Almonte Pilco, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración en contra del Acuerdo Regional N° 074-2020-GRP-CRP, de fecha 02 de julio del 2020, mediante el cual aprueban su censura, manifestando que lo actuado se encontraría inmerso en causal de nulidad.

Que, mediante Oficio Nº 154-2020-GR-PUNO-CR-PCR., y conforme a los acuerdos adoptados en el desarrollo de la sesión extraordinaria en fecha 30 de julio del 2020, se solicita Opinión Legal respecto a la controversia de la correcta interpretación, aplicación y procedibilidad del recurso de reconsideración planteado en el escrito N° 01, es así que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Jhon Wilfredo Martinez Molina, remite la Opinión Legal N° 242-2020/GRP/GGR-ORAJ, en la que de acuerdo a lo peticionado concluye: 1.- La naturaleza jurídica de los acuerdos de consejo es ser actos administrativos, toda vez que su esencia es



"Año de la universalización de la salud"

Wishbar Alfredo Chebo Miranda
Secretario Tecnico
donsejo Regional

BIERNO REGIONAL PUN

manifestar la expresión de una decisión (...). 2.- El hecho de los artículos 73°, 74°, 128° y 129°, del RIC de la Ordenanza Regional N° 026-2018-GR PUNO-CRP, utilicen el termino reconsideración, prevista en el Artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la primera (reconsideración del RIC) regula la posibilidad de que el consejo regional modifique una cuestión sometida a su decisión y que no adquirido la cualidad jurídica para ser considerada como un acto administrativo y por tanto no produjo efectos jurídicos; y, la segunda (reconsideración TUO Ley 27444) se trata de un recurso de impugnación que permite ejercer el derecho al debido procedimiento administrativo, cuando un acto administrativo le causa agravio. 3.- Al ser un acuerdo de consejo un acto administrativo, es susceptible de ser impugnado mediante el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en sesión extraordinaria de consejo regional, llevada a cabo mediante plataforma virtual vía SKIPE, desarrollada el 30 de julio del 2020 y posteriormente reanudada el 03 de agosto del presente año, el pleno del consejo regional, conforme a la reanudación de sesión y conforme a la documentación actuada; dio cuenta del Recurso Administrativo de Reconsideración, planteada por el Jefe de la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, Abog. Enrique Almonte Pilco en contra del Acuerdo Regional N° 074-2020-GRP-CRP, acorde a la Opinión Legal N° 242-2020/GRP/GGR-ORAJ, emitida por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Jhon Wilfredo Martinez Molina, conforme a las conclusiones del mismo; así también el análisis de fondo y la intervención de Secretaria Técnica por intermedio del Abogado del Consejo Regional, que pone en conocimiento del pleno del consejo regional los requisitos de forma correspondientes, los fundamentos de hecho y de derecho planteados en el recurso de reconsideración, así también se precisa al Pleno del Consejo que el recurso de reconsideración cumple con los requisitos de forma y se debe de tratar, debatir y resolver sobre el fondo de la reconsideración.

Que el Pleno del Consejo Regional después del debate y de las intervenciones de cada uno de los consejeros regionales, y de tal debate se toma en consideración el punto de que, se debe de admitir o no admitir el recurso de reconsideración, previamente para su resolución; el Presidente del Consejo Regional de Puno somete a votación la admisión del Recurso administrativo de reconsideración contenido en el escrito N° 01, presentado por el Abog. Enrique Almonte Pilco en contra del Acuerdo Regional N° 074-2020-GRP-CRP.

Que, en Sesión Extraordinaria mediante plataforma virtual vía SKIPE, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Reglamento Interno de Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional en votación y por no alcanzar la mayoría calificada;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Inadmisible el Recurso de Administrativo de Reconsideración, contenido en el escrito N° 01, presentado por el Abog. Enrique Almonte Pilco en contra del Acuerdo Regional N° 074-2020-GRP-CRP, de fecha 02 de julio del 2020, mediante el cual aprueban su censura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, en conocimiento del Presente Acuerdo de Consejo Regional al administrado, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Registrese, publiquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Ing. Walter Mamari Quispe RRESIDENTE CONSEJO REGIONAL

Jr. Moquegua N° 269 - A